

## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: SESIÓN NRO. 050

FECHA: MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022

HORA: 14H00

MODALIDAD: VIRTUAL

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes
- Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

### I.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy quince de junio del año dos mil veinte y dos, mediante medios telemáticos, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, Abg. José Eduardo Garzón

| No. | ASAMBLEÍSTA                                     | ALTERNO | HORA  | ASISTENCIA                      |
|-----|---|---------|-------|---------------------------------|
| 1   | Abedrabbo García<br>Jorge Farah                 |         | 14h00 | Ausente                         |
| 2   | Correa Delgado<br>Pierina Sara                  |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 3   | Cuesta Santana<br>Esther Adelina                |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 4   | Freire Vergara<br>Vanessa Lorena                |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 5   | Lara Rivadeneira<br>Lenin José                  |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 6   | Mera Cedeño<br>Lenin Francisco                  |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 7   | Ortiz Jarrin<br>Javier Eduardo                  |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 8   | Ortiz Olaya<br>Amada María                      |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |
| 9   | Passalaigue<br>Manosalvas Dallyana<br>Marianela |         | 14h00 | Presente por medios telemáticos |

### II.- CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSAS.

No se presentaron principalizaciones o pedidos de excusa.

### III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaría se de lectura al orden del día:

- 1.- Recibir en Comisión General al Doctor Ignacio Goicoechea representante para Latinoamericana de la Conferencia de la Haya, para tratar el tema de sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes como aporte al COPINNA.
- 2.- Recibir en Comisión General al Doctor Arturo Márquez, Juez de Enlace de la Conferencia de la Haya para Ecuador, para tratar el tema de sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes como aporte al COPINNA.

### IV.- DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No hay detalle de comisiones generales o comparencias

### V.-

- a) REDACCIÓN SIMPLIFICADA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTA

Pierina Correa Delgado - Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenas tardes, señores Comisionados, gracias por conectarse esta vez de manera virtual a la nueva sesión número cincuenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes. Hoy tenemos dos invitados de lujo que nos conversarán y responderán eventualmente inquietudes y preguntas sobre el tema, sumamente delicada la sustracción de niños, no solamente desde el Ecuador hacia el exterior, pero también desde el exterior hacia el Ecuador. Recordemos que tenemos una diáspora ecuatoriana, una inmigración ecuatoriana en diferentes países del mundo y por tanto, familias que pasan por este tipo de problemas. Quiero darle un agradecimiento especial al Doctor Ignacio Goicoechea y al Doctor Arturo Márquez, así como a nuestro querido amigo Scott de la Embajada norteamericana, que hoy está con nosotros y nos darán más luces sobre estos temas. También quiero darle el agradecimiento a todos quienes no siguen por las redes sociales, a los equipos técnicos de la Comisión de manera especial, quienes han hecho posible el contacto y la comparencia de estos dos expertos en representación de la Convención de la Haya y también a los señores miembros de los equipos técnicos de los comisionados y la ciudadanía en general que nos sigue tras las redes sociales los temas que tratamos al interior de la Comisión. Señor Secretario, por favor, certifique si han llegado documentos, comunicaciones, principalizaciones, excusas u otros, vía DTS o por el correo institucional, de no haber ninguno, proceda constatar el quórum.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Si señora Presidente, con su venia, le comento que no ha llegado documento alguno, por lo que procedo a verificar el quórum a las Señoras y Señores Asambleístas.

Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta: Ausente

Pierina Sara Correa Delgado - presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: Presente

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Presente

Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas - Asambleísta: Presente.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Señora Presidenta, acabo de tomar lista a los señores comisionados y le comentó que tenemos el quórum, por cuanto existe ocho personas presentes.

Pierina Sara Correa Delgado - presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias Señor Secretario. Por favor, sírvase leer la convocatoria a la sesión número cincuenta.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Con su venia, Señora Presidenta. 14 de junio de 2022 señoras y señores asambleístas, miembros de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, Ciudad. Convocatoria Sesión número 050. Por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las Señoras y Señores Asambleístas miembros de la Comisión a la sesión número 050, misma que se realizará el día miércoles 15 de junio del 2022 a las 14h00, modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: Recibir en Comisión General al Doctor Ignacio Goicochea, representante por Latinoamérica de la Conferencia de la Haya para tratar el tema de Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes como aporte al COPINNA. 2: Recibir en Comisión General al Doctor Arturo Márquez, Juez en la Sede de la Conferencia de la Haya para Ecuador para tratar el tema de Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes como aporte al COPINNA. Hasta aquí la lectura, señora Presidenta.

Pierina Sara Correa Delgado - presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias, señor Secretario. Bueno, reitero el agradecimiento por su presencia y la reseña respectiva para el doctor Ignacio Goicochea, es abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos

Aires – Argentina, fue asesor en el Ministerio Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en la Dirección de Existencia Judicial Internacional. Desde el año dos mil cinco trabaja para la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, actualmente desempeña la función de representante para América Latina y el Caribe de la Conferencia de la Haya, con sede en la ciudad de Buenos Aires. El objetivo principal de su trabajo es el de facilitar la implementación y el funcionamiento de los convenios de La Haya en América Latina y el Caribe y promover la participación de los dos países, perdón, de los países de la región en el trabajo de la Conferencia de la Haya. El hoy ha accedido a una invitación que le hemos hecho para hablar de un tema sumamente delicado que es la sustracción de menores, la sustracción internacional de menores, es uno de los temas que se encuentran incluidos en el libro II del COPINNA y un tema altamente sensible. El equipo técnico de la Comisión, junto con los equipos técnicos de los comisionados lo han venido trabajando y hay algunas preguntas que han surgido. Se considera que un tema no suficientemente tratado, no suficientemente bien tratado y de los diferentes temas que incluye el Código, uno de los que menos ha recibido recomendaciones. Las exposiciones que van a hacer, cuando hay material tipo presentación PowerPoint las ponemos también compartiendo pantalla y les pedimos que luego nos las hagan llegar para que sean parte de los insumos y analicen los equipos, y luego de la presentación de cada uno en nuestros invitados a comparecencia general, se abre la tanda de preguntas por parte de quienes integran la Comisión. Entre los antecedentes en el Código Orgánico de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes se trata la sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes en el libro II, corresponde a los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus relaciones de familia Título VIII, de la restitución internacional y régimen de derecho de convivencia familiar internacional de niños, niñas y adolescentes, en los artículos 251 hasta el 289, mediante memorando No. AN-CPNA-2022-1071-M, se solicitó a la Secretaria General que nos remita una copia del oficio enviado por la Corte Nacional de Justicia de fecha 11 de agosto del 2020, en cual remite en una propuesta articulado relativo a la sustracción de niños, niñas adolescentes. Desafortunadamente, hasta la fecha no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud. Entre las preguntas iniciales que tendríamos para nuestros dos comparecientes están las siguientes: 1. De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Conferencia de la Haya, existe un mayor índice de sustracción internacional de niños, niñas adolescentes en Latinoamérica o Europa. 2. En base a su criterio, ¿cuál debería ser el procedimiento administrativo y judicial, los dos ámbitos, en que se lleva a cabo aquí en el Ecuador? Para que el Ecuador cumpla con el Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. 3. En base a su criterio, ¿cuáles son los principales nudos críticos que eventualmente enfrenta el Ecuador para dar cumplimiento? 4. El Convenio de la Haya del 25 de octubre y los 280 artículos sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores ¿qué recomendaciones nos podría dar para que el Ecuador cumpla el Convenio de La Haya del 25 de octubre 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores? Esas serían algunas preguntas de partida para que un poco nuestros comparecientes puedan encaminar mejor sus presentaciones, pero no son excluyentes de otras que pudieran surgir posterior a la intervención de cada una de ellos. Con esta introducción reiteró la bienvenida el Doctor Ignacio Goicoechea y al Doctor Arturo Márquez. Posteriormente, cuando toque la participación del doctor Marqués, leeré su reseña y atendemos en esta ocasión con mucha atención al doctor Ignacio. Goicoechea. Adelante, doctor.

Doctor Ignacio Goicoechea: Buenas tardes con todas, con todos, un saludo especial hacia la Presidenta, en nombre de la Conferencia, ya que es un privilegio para nosotros. Como introducción mencionamos que desde el modelo trabajamos básicamente en tres grandes áreas Derecho de familia y Protección de niños. Tenemos una serie de convenios que casi todos están en vigor, son cuatro realmente sobre sustracción de niños. Vamos a trabajar hoy sobre los convenios nacionales que también tiene que ver con el COPINNA, el de sustracción internacional y adopción, la protección internacional de niños de 1996, vinculado al tema de hoy, y el de obtención de alimentos para niños en el extranjero que esta Asamblea aprobó el año pasado. Después tenemos convenio de procedimientos civil, que tienen que ver con el vínculo entre la justicia de distintos países en materia civil y comercial, otros convenios en materia de derecho comercial y financiera. Me parece importante destacar que tenemos 91 miembros, los Estados parte. Pero además, estos 91 países que dictan la agenda de organismo, también hay muchos otros que son parte de alguno de los convenios de la Haya, porque no necesariamente para ser parte de un convenio hace falta ser miembro, así que tenemos vínculos con 156 países. Y ya entrando al tema, este convenio que vamos a tratar hoy de sustracción internacional de niños tiene 101 Estados parte, me parece importante que lo tengamos en cuenta porque esta materia, estas disposiciones que ustedes están desarrollando y considerando hoy, tienen vínculo con un instrumento que también es aplicable en otros 100 países, y como decía la Presidenta al inicio, un tema de tener casos de restitución, donde se solicita la restitución de niños, y otras donde el Ecuador va a solicitar la restitución a otros países. Me gustaría decir dos palabras sobre la sustracción internacional de niños de este convenio; lo primero que diría es que estaban protegiendo niños, niñas y adolescentes, y que el artículo 11 de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, exige que los países protejan a los niños en situaciones de sustracción, y además le pide a los países que incorpore convenios para hacer este trabajo de protección; el Ecuador cumplió con la Convención de los Derechos del Niño al incorporar la Convención de La Haya de 1980 y la Convención Interamericana de 1989. La sustracción internacional es Civil y no busca sancionar a quien la comete, sino proteger a los niños y niñas víctimas de esta situación, y esta situación generalmente se da entre padres y madres decir es inter parental, y la situación típica es cuando un niño o la niña vive en un país, tiene residencia habitual en un país y algunos de los progenitores sin la autorización del otro, traslada al niño o niña a otro país sin la debida autorización, violando todos los derechos de custodia. La comunidad internacional persiguió desde hace muchas décadas en 1980, que ese fenómeno se estaba dando masivamente y que la única manera de tener protección efectiva para los niños y niñas, era un trabajo conjunto entre los países involucrados, es decir, si un niño o una niña, son secuestrado, sustraídos del Ecuador a la Argentina, las autoridades de ambos países tienen que trabajar coordinadamente para la protección; y si es de Argentina al Ecuador, de la misma manera. Así que son estructuras de cooperación la que estamos trabajando y hay una premisa que le da competencia para decidir sobre la construcción de fondo que es la custodia o la guarda, a decir, quién es el progenitor que va a convivir con el niño o la niña, en qué país va a convivir el niño, la niña, qué tipo de relacionamiento va a tener con el propio entorno conviviente; estos tres temas son subyacentes a la sustracción, y son el verdadero conflicto familiar, la sustracción es un efecto de desacuerdo entre los progenitores. Pero finalmente el conflicto está dado por esta, esta falta de acuerdo del país donde tiene que vivir el niño o la niña y en el que el progenitor tiene que vivir y cómo hacer para proteger el mejor interés del niño en esas situaciones, primero, entender que para determinar quién es el progenitor más apto y cuál es el país que le va a brindar mejores perspectivas a este niño, niña para crecer, es una tarea

delicada que exige un amplio ámbito probatorio que va a llevar tiempo y que son los jueces, las autoridades administrativas del país donde reside la familia, por eso hablamos de residencia habitual, los que van a tener acceso a la evidencia que le va a permitir una decisión informada de decidir si el niño tiene que vivir con papá, con mamá en Argentina, en Ecuador, en Estados Unidos o en el país que fuere. En ese entendido de qué es la cuestión subyacente de fondo de fondo se produce la sustracción y tenemos otra jurisdicción que es la que le toca proteger al niño o la niña que ha sido sustraído, y la competencia va a estar limitada solamente a la protección de la sustracción y debería permitir que este niño niña y este grupo familiar vuelvan al país donde residían para que esas autoridades decidan en el interés superior del niño con quien tiene que vivir, es decir, prácticamente es un convenio que nos aclara quien tiene competencia y de qué manera se coopera para que ese juez natural, que es un derecho humanos de los niños y las niñas, realmente pueda ejercer su tarea; entonces el convenio, de una manera sencilla, en que el objetivo que tiene es restituir rápidamente a los niños y niñas que han sido sustraídos. Por qué hablamos de una restitución urgente y rápida, porque si un niño o una niña que ha sido sustraído y ha sido llevada a otro país, a veces con otro idioma, con otra cultura, separado de alguno de los progenitores con quien estaba acostumbrado a vivir bien y con sus amigos y con su familia y con su colegio, esta desestabilidad emocional, este niño está sufriendo, se subsana con una rápida devolución al país donde vivía, mientras que si esta situación se prolonga en el tiempo, este niño o niña va a ir generando vínculos con esta nueva comunidad, va a ir de alguna manera perdiendo el vínculo cercano de tenía con su familia, en su medio, y si lo queremos restituir después de muchos meses o años, probablemente lo vamos a revictimizar y va a volver a sufrir esta situación de desarraigo y desestabilidad emocional que justamente estamos intentando proteger con el convenio; por eso este convenio tiene dos premisas que es “todo niño o niña es sustraído de principios sea restituido de forma urgente al país donde vivía” y el Convenio exige que las autoridades utilicen los medios de urgencia de que disponga, en su artículo 2; y la lógica, insisto, que los países involucrados forman parte de una misma comunidad jurídica, a pesar de que tengan normas distintas, culturas distintas, hay que trabajar codo a codo para que esta protección sea efectiva, Por es el principio de la restitución hay algunas excepciones que están taxativamente descritas en el instrumento que tienen que tener una interpretación restrictiva desde el principio, es otra vez la restitución, y acordarse que el otro lado de la frontera, el otro país hay jueces, hay trabajadores sociales, hay psicólogos, hay defensores de niños, hay un sistema de protección dispuesto también a hacer su parte, lo que no debemos hacer, es hacer lo que le corresponde al otro, simplemente por distribuir las competencias, el trabajo, para que sea realmente eficaz. Respondiendo a una primera pregunta, cuál es el desafío de los países civilistas, como son los países latinoamericanos por el convenio en su artículo 2 recibirán procedimientos urgentes los jueces que se dan cuenta y mira sus códigos procesales, y en general, en América Latina, no teníamos códigos procesales, con procedimientos que permiten llegar a una decisión en 6 semanas, que es el plazo razonable que propone este instrumento en su artículo 11. Y si vamos a las estadísticas, vemos que son pocos los países de están pudiendo resolver estos casos en seis semanas, como es el espíritu del instrumento. Cómo lograr vencer el más grande desafío que tienen el convenio, que son las demoras, bueno, juntamente por eso es lo que estamos aquí reunidos y por eso valoramos tanto este trabajo que están haciendo; si el procedimiento interno no permite resolver un caso en 6 semanas, hay que darse un procedimiento adecuado, hecho a la medida de este convenio, y creo que lo que ustedes hoy están haciendo y por eso toda nuestra voluntad de apoyarlo, entonces en la primera reflexión que yo creo que ustedes deberían hacer, es si este articulado que tienen ante sus

ojos permitiría que un juez, una jueza del Ecuador resuelva un caso en 6 semanas, porque ese es el plazo razonable del convenio. Y recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos dice que si las decisiones de los niños, que tiene como objeto de protección al niño, no se hacen en plazos razonables en sí mismo significa una violación a los derechos humanos y Argentina tiene una condena, inclusive, en un famoso caso Ford Nerón de la Corte Interamericana por no haber resuelto en un tiempo razonable ese procedimiento. La Corte Europea de Derechos Humanos también está sancionando a países de Europa por no resolver estos casos en el tiempo razonable.

El otro punto importante, es que recordemos que estamos aplicando un convenio internacional y que los términos jurídicos del convenio internacional tienen que ser interpretados de forma uniforme, respetando ese carácter internacional, porque si de los 100 países, cada uno lo aplica de acuerdo a su normativa local, conceptos como residencia habitual, conceptos como custodia, conceptos como traslado ilícito, estaríamos yendo en contra de este principio de uniformidad que es el que queremos promover, lo que queremos decir, es que todos los jueces que son parte de convenios, los 101 países tengan la misma interpretación de residencia habitual, de custodia, de los ejes jurídicos que tiene el instrumento. Por eso hay una serie de herramientas a disposición, nuestro organismo ha desarrollado una base jurisprudencial, que todo juez del mundo puede acceder de forma gratuita. Por ejemplo, buscar residencia habitual, y va a tener las definiciones que viene dando la jurisprudencia y es muy recomendable que los jueces de los países hagan este análisis comparado de la jurisprudencia internacional cuando interpreta el instrumento, yo tuve la oportunidad de revisar, este título VIII del proyecto y tengo algunas consideraciones rápidas, en el artículo 270 de interpretación de los plazos, va a merecer algún tipo de esclarecimiento a la luz del artículo 12, para no generar alguna confusión, pareciera, por lo de la autoridad central que se estaría generando un nuevo organismo distinto de quien hoy está ocupando la tarea de la dirección de protección, reparación integral y autoridad central, que es la Secretaría de Derechos humanos, me parece que es importante que si se va a establecer una nueva autoridad central, se tenga en cuenta el personal técnico y las capacidades de personal técnico para desarrollar estas tareas. Tenemos una guía de buenas prácticas, nosotros sobre las funciones de las medidas que creo que puede ser este una buena fuente, y también nos ofrecemos para pensar en alguna capacitación, para esos funcionarios y funcionarias que deban asumir esa tarea. Vemos en el artículo 273 que están las soluciones amigables, algo que se celebra, que es parte del convenio, del artículo 10 de este convenio, exige de una manera que se ofrezca soluciones amigables lo que sí, tal vez mencionar que también tenemos una guía de buenas prácticas sobre mediación y tenemos algunas experiencias de algunos países que han implementado mecanismos específicos de mediación internacional para este tipo de casos, y que tal vez si te necesitan poco más de claridad sobre cómo se desarrollan las mediaciones internacionales en el marco de este convenio, podemos con gusto proporcionarlas; luego, en el artículo 275 habla de competencias y tal vez sea oportuno pensar que este tipo de casos, cuando ingresen al sistema judicial ecuatoriano en volumen, no van a ser significativos, son casos complejos, son casos que a un juez o jueza, lo pueden incomodar porque no son casos frecuentes, tienen que aplicar derecho extranjero, pero un volumen, yo no creo que sean más de treinta casos por año, y entonces una buena práctica que han hecho algunos países teniendo en cuenta su distribución geográfica y el volumen de casos entrantes que tienen, ha sido de concentrar la competencia de todo casos en algunos pocos jueces, entonces han podido especializar a esos jueces, porque realmente la carga de trabajo no es tal. Yo veía por allí, por ejemplo, que estaba pensando en hacer capacitaciones anuales, destinadas a todo el sistema judicial, pero otra forma de encarar

esto, es designar, or ejemplo, un juzgado que se ocupe un tribunal de eso, se ocupe de estos temas, y solamente capacitar a un número más concentrado. Yo veía también que tenían Defensoría en que asumían la representación de una distribución geográfica, entonces por ahí la ventaja de que también la historia tenga su capacitación especial y tal vez concentración.

Siguiendo con el articulado se hace referencia un procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, yo no soy procesalista, por eso recomiendo pensar si esas deseadas 6 semanas pueden realmente alcanzarse con la aplicación de este procedimiento en los plazos, sino tal vez es necesario ajustar estos plazos. En el artículo 282, párrafo tercero, tal vez que habla de la opinión del niño, tal vez sea conveniente seguir el artículo 13, último párrafo del Convenio, que habla de la oposición del niño, no de opinión en general, sino oposición. Para distinguir, el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño habla de escuchar la opinión del niño y la excepción del artículo 13 habla de una oposición del niño, es decir, hay que definir alguna preferencia del niño, que si es muy útil tomarla como tal en el proceso de custodia subyacente, en esa misma forma es la excepción, la jurisprudencia habla de una oposición del niño a la restitución y no una preferencia, de prefiero vivir con papá o con mamá, que si son preferencias que en un juicio de guarda-custodia son pertinentes en una situación de sustracción.

El artículo 284 en el último párrafo que habla de cómo se asume la competencia una vez que se toma la decisión de restitución. Me parece que hay que leerlo con la inteligencia del artículo 7 del Convenio de la Haya de 1996, que ahí se establece la forma en que se produce el cambio de residencia habitual y entonces, ahí si cambian los jueces competentes, por lo cual me parece que hay que revisar ese artículo 284 a la luz del artículo 7 del Convenio de La Haya de 1996.

Y en el último párrafo de ese mismo artículo, 284, se habla de los gastos del proceso y del viaje de regreso y se lo carga directamente y pareciera en forma uniforme a quien solicita la restitución, mientras que el artículo 46 del Convenio de la Haya permite que se le cobre a quien generó la sustracción. Tal vez una forma equilibrada es que el Juez estudie la capacidad económica de ambos progenitores. El artículo 286 tal vez deba ser revisado frente a los artículos 12 y 18 del Convenio de La Haya, puede haber alguna confusión. El artículo 287 que habla de las visitas, el último párrafo se sanciona el incumplimiento de la visita con una equiparación a la sustracción internacional, tal vez hay que equiparar un poquito si la sustracción se daría solamente en los casos donde hubo un traslado, una retención, o si el mero impedimento de contacto telefónico, virtual, generaría sustracción. El artículo 289, en el punto 7, habla de un informe del juez respecto al cumplimiento del convenio, pero esto dejaré que lo desarrolle el Juez Márquez.

Pierina Sara Correa Delgado - presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Doctor, le tomamos la palabra respecto de tener la opción de hacer eventualmente consultas posteriores. Durante el proceso de revisión, justamente vamos a entrar a la parte de revisión del articulado del libro II, por tanto, seguramente ahí surgirán nuevas inquietudes y que lo podemos hacer por escrito para que se también se sirva contestarnos de esa manera y nos sirvan sus opiniones y análisis para la elaboración del COPINNA.

Le voy a dar paso ahora al Doctor Arturo Márquez, él es doctor en Jurisprudencia, abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, por la Universidad central del Ecuador en Quito, Magister en Ciencias Jurídicas de la Administración de Justicia por la Universidad central del Ecuador Quito-2011, Magister en Derecho Constitucional, por la Universidad Estatal Santiago Guayaquil-2017, Juez integrante de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y



Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro 2014-2016, y 2020 hasta la actualidad; Presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro desde Enero 2018 hasta Enero 2020; Miembro de la red de jueces de La Haya por Ecuador. Con este breve preámbulo, le doy la palabra al Doctor Arturo Márquez, lo escuchamos con atención.

Doctor Arturo Márquez: Muy buenas tardes Señora Presidente, buenas tardes para todos, señores Asambleístas, como es de su conocimiento, el Ecuador ha suscrito distintos convenios, en distintas materias, por ende, en el caso que nos ocupa, en el ámbito regional está el convenio de la Institución Internacional de Menores de 1989; y en el ámbito ya universal, tenemos el Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980; de estos dos convenios, obviamente que dado el diseño constitucional estos son derechos justiciables, irrevocables y de aplicación directa, sin embargo, ya en el contexto operativo y en el tema de en contexto operativo, en temas de gestión resulta que tenemos dificultades, a qué dificultades me refiero, y es que no hay una verdadera comprensión y dimensión de lo que estos están precisando en todo su desarrollo normativo, por ejemplo, existen definiciones autárquicas, que tiene que ser honrada por los Estados y, obviamente, por el Estado ecuatoriano. Las definiciones autárquicas, por ejemplo, qué es la residencia habitual, qué es la guarda, en qué consiste la visita; son términos que en el ámbito de la legislación internacional, en el ámbito del Derecho Internacional tiene que ser honrada, porque son normas a que a la postre podría ser consideradas como parte del IUS COGENS, y nosotros tenemos la obligación de aplicarlas. Bien, decía que tenemos dificultades, dificultades porque no se entiende lo que es el orden público internacional, se privilegia siempre el orden público nacional, entonces, cuando hay un conjunto de operadores de justicia que no le dan la dimensión correspondiente a la, lectura que se debe hacer a los textos convencionales, obviamente, estamos a que se decida cualquier cosa. Entonces, si no se tiene claridad respecto a lo que es el orden público internacional y lo que es el orden público nacional, vamos a tener dificultades y es por eso que siempre será necesario saber que nosotros tenemos también firmado la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; en esta Convención de Viena se habla precisamente del principio Pacta Sunt Servanda entonces si este principio señala que todos los convenios que han sido celebrados, deben ser honrados y respetados, obviamente los operadores de justicia en el diseño constitucional, tiene la obligación de hacerlo, pero no sucede aquello porque hay una debilidad en la formación académica y en los procesos de capacitación de dichos operadores, pues privilegia asimismo el ordenamiento jurídico interno frente al ordenamiento jurídico internacional y nosotros siendo parte de la Convención de Viena, tenemos que respetar, por ejemplo, lo que dice el artículo 27, en el cual dice que no se puede invocar disposiciones del derecho interno para justificar el incumplimiento de normas convencionales, entonces desde ahí la importancia de estos diálogos que se nos ha permitido mantener con ustedes, pues se debe trabajar comprometidamente porque existe un 7% de la población ecuatoriana que está fuera del país. Cuando estaba la Ex Eresidenta de la Corte Nacional de Justicia, Paulina Aguirre se trabajó la posibilidad de que se emita por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia una resolución a efectos de que se resuelva el tema de en qué días se pueden tramitar los casos de Sustracción Internacional en Ecuador. Pues sí bien es cierto, tenemos norma constitucional que dice que los derechos contenidos en los textos constitucionales son de aplicación directa, sin embargo, no tenemos una norma específica que dé cuenta de en qué trámite se debe desarrollar un proceso de restitución o sustracción internacional de menores. Entonces, en la vía que nosotros habíamos empezado a trabajar era precisamente obtener de la Corte Nacional de Justicia una resolución y eso tuvo sus frutos

posteriormente, se emitió la resolución número 08-2021, misma que fue dada en la ciudad de Quito, el 28 de julio del año 2021, en ella se establece para que a partir de esa fecha todo procedimiento se realice en vía sumaria, entonces ese era un pequeño avance. Hasta aquí mi intervención señora Presidente.

Pierina Sara Correa Delgado - presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias Doctor Marqués, muy clara también la explicación. Vamos a proceder a pedir a la Corte, si es que no pueden también facilitar esa documentación que usted ha mencionado para que sirva también de modelo. Quiero reiterarles el agradecimiento, tanto el doctor Ignacio Goicoechea como el Doctor Arturo Márquez por haber aceptado esta invitación, haber compartido con nosotros y haber dedicado este tiempo para ayudarnos en el trabajo que nos toca realizar como Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes. Muchísimas gracias a todos. Habiendo agotado el orden del día de esta sesión número 050, Señor Secretario, por favor, sírvase dar por clausurada la sesión.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Señora Presidente, siendo las 15h23 minutos, se da por clausurada la presente sesión. Muchas gracias.

#### a. Resoluciones adoptadas

La Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no adoptó ninguna resolución.

#### I. Clausura de la sesión

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las quince horas veinte y tres minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Arquitecta Pierina Sara Correa Delgado, clausura la sesión 050 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firma la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Eduardo Garzón.

PIERINA SARA CORREA DELGADO  
PRESIDENTE

ABG. JOSÉ EDUARDO GARZÓN  
SECRETARIO RELATOR

## ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Registro de asistencia de los Asambleístas.